



Los avisos o articulos podrán remitirara la reduccion, que se halla establecida en la mio. ma imprenta y callo, núm. 4, cuerto principal, franco de porte, sin cuyo requisito nose reciben

# BOLETIN OFICIAL

EDES MEALEDER HED-

## AVISO

d los ayuntamientos de esta provincia.

Finalizado en 30 del pasado mes de junio el primer medio año de la contrata del Boletin oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de ella á que se presenten á satisfacer los 34 y medio reales que importa el dicho medio año, á razon de 5 rs. y tres cuartillos mensuales en que quedó el remate; esperando el editor que su puntualidad no dará lugar á repetidos avisos y medidas perjudiciales.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Gonstitucion de la monarquia española, reina de las Españas, y en su real nombre don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Mora, viuda de don Josquin Mendez, susilado

por su decision por la causa de la libertad, la pension anual de 1500 rs., sin perjuicio de la vindedad que goza.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, geses, gobernadores y demas autoridades, así civiles como minitares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y bagan guardar, cumplir y ejecutar la presente les en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, punique y circule.—El duque de la Victoria.—En Madrid à 8 de julio de 4842.—A don Ramon Maria Calatrava.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Circular.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Regente del reino de cuanto manifiesta la diputacion provincial de las islas Baleares al solicitar se declare que la esencion del servicio militar concedida en el parraso 14 del art. 63 de la ordenanza de reemplazos al hijo de padre que tiene otro sirviendo en el ejército, sin mas varones de cualquier estado, es estensiva al que lo sea de uno que tenga otro sirviendo en la milicia provincial. Enterado de lo espuesto, y teniendo presente que los cuerpos de la espresada milica por el caracter de reserva del ejército que han adquirido, conforme al decreto de 9 de setiembre de 1844, deben asimilarse en lo posible à los de aquel, y guardarse é los individuos de los unos les consideraciones dispensadas i los otros en cuanto igualmente lo ses, conformindose S. L. con el dictimen del tribonal sapremo de Guerra y Marina, ha venido en declarar que es estensivo al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la milicia provincial ó reserva del ejèrcito, sin mas varones de cualquier estado, el beneficio de la estension del parrafo 14 del art. 65 de la precitada ley. Pero teniendo al mismo tiempo presente que, lejos de haberse reemplazado los enunciados cuerpos en la última quinta en igualdad con los del ejército, un sorteo especial conforme al art. 5.º de la ley de 14 de agosto del año último ha debido decidir y decidió quienes de los 500 hombres en ellai, decretados habian de entrar en el número de los 209 que en el mismo se destinaban á milicias, tambien se ha servido S. A. declarar que el benesicio de la espresada esencion no es aplicable al hijo de padre que tenga otro en la milicia provincial procedente de uno de los dos últimos reem. plazos de 1840 y 41, mientras este no cuente dos años de servicio en ella, ó se halle con su batallon sobre las armas fuera de su provincia al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados.

Lo comunico à V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 41 de julio de 4842.—El marques de Rodil.—Sr. ministro de la Goberna-

cion de la Peninsula.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el juzgado de primera instancia del partido de S. Clemente, se me ha oficiado con objeto de que proceda á la busca y captura con em-Bargo de bienes de Enrique y Enrique Malla, padre é hijo, Bernardo Fernandez, y Feliciana Salazar, complices en la muerte de Manuel Fernandez y Miguel Malla, ocurridas en la noche del 25 al 26 de setiembre de 1854. En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, practiquen las mas activas y esicaces diligencias, á sin de conseguir el arrresto de los espresados sugetos, los que si fueren habidos los conduciran con toda seguridad y por tránsitos de justicia à disposicion del referido juzgado. Madrid 10 de julio de 1842.-Escalante.

Los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la prision de Manuel Marco, vecino de Valdecuenca, como cómplice en la muerte de su muger loaquina Perrer, ocurrida en la noche del 24 al 25 de junio último, y habido lo conducirán por trênsivos de justicia con toda seguridad a disposicion del señor juez de primera instancia del par-

tido de Albarracia, que lo reclama. Madrid 44 de julio de 1842. — Escalante.

Don Nicolàs Martinez, vecino de esta corte, se presentarà à la mayor brevedad posible en este Gobierno político, con obgeto de enteratle de un asunto que le concierne. Madrid 12 de julio de 1842.—Escalante.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

La multitud de gestiones que diariament se promueven por los individuos de las diversa clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas provincias á otras, no solo produce un estraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los empleados de la dotación de estas pan dedicarse al que esto ocasiona, sino que es cai imposible que la contabilidad se lleve con el órden, regularidad y esactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competén, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas tesorerías, segun las órdenes en que se las declare su goce, no se traslade à otra sino en el caso único de que el interesado varie de vecindad, y solicite cobrat su haber en la nueva provincia en que sije aquella su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse à su peticion, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al intendente de ella y uniendo el documento hastante de la autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del intendente y con su informe, se remita á esta direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenído, asi como esta direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por si ó por medio de encargados ó apoderados puedas directamentes.

puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae à las clases de cesantes y jubilados procedentes de los ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina, que dependan del tesoro; viudas y huérsanos de todos los montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan

os causantes y pensionistas de gracia, no comprendièndose á los retirados y esclaustrados, porque respecto de estas clases están dictadas y en poservancia las reglas particulares á que deben

ujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia, remitièndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletin en que se haya insertado.

Lo que se hace saber á todos los individuos á quienes comprenda esta resolucion para su gonerno y efectos que puedan corresponder. Marid 7 de julio de 1842.—José Maria Varona. 2

La direccion general del tesoro público con cha 9 del actual me dice lo que signe:

El Exemo, señor ministro de Hacienda con cha 2 del actual me dice lo siguiente:

Véase la órden de culto y clero inserta en el úmero 1485 de este periódico

Lo que se hace saber à los ayuntamientos onstitucionales de esta provincia, pàrrocos, ecócomos y demas á quienes comprenda la anterior esolucion para su noticia y fines convenientes. ladrid 12 de julio de 1842.—José Maria Vacona.

## PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

Don Pablo y Malats y Domenech, teniente coronel retirado, condecorado con varias cruces por acciones de guerra, gese de admnistracion de segunda clase y director de la nacional sabrica de cigarros de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de órden de la dirección general de rentas unidas, de 24 del mes próximo pasado, se saca à pública subasta el surtido de cajones que por término de un año necesita esta fábrica para el empaque de las distintas clases de cigarros que en la misma se elaboran, à tenor del pliego de condiciones y de los modetos que se pondrán de manifiesto: à cuyo fin los que quieran hacer proposiciones para dicho surtido, podrán verificarlo en los tres actos

de remate celebraderos en los dias 9, 49 y 28 del corriente mes, de once á doce de sus respectivas mañanas, en los estrados de la misma dependenci: en cuyo último dia se rematará á favor del mas ventajoso postor, siendo admisible su proposicion, y formândose la correspondiente escritura de contrata, tan luego como recaiga la aprobación de la saperioridad. Barcelona 4 de julio de 4842.—Pablo Malats.

Por providencia del señor don Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, se cita, llama y emplaza por último tèrmino de diez dias, á contar desde el en que se anuncie en la Gaceta, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en el lugar de Fuenlabrada, por lnés de la Vieja, à fin de que dentro de dicho tèrmino lo verifiquen en este juzgado por medio de procurador, y por la escribania de don Esteban Moraleda, pues pasado les parara perjuicio.

Por providencia del señor don Fernando Ugarte, juez de primera instancia y su partido, se cita,
llama y emplaza por tercero y último tèrmino
de diez dias, á contar desde el en se anuncie en
la Gaceta, à los que se crean con derecho à los
bienes de la capellania que en el lugar de Fuenlabrada fundó Bernardo Escolar e Isabel Naranjo, á fin de que dentro de dicho término y por
medio de procurador lo deduzcan en este juzgado por la escribania del cartulario don Esteban
de Moraleda; pues que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla concluido en la villa de Orusco el reparto del culto y clero, el que se halla puesto de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por ocho dias, donde podrán acudir à deducir agravio.

Los repartimientos de contribuciones ordinarias y el culto y clero, correspondiente al despoblado de Polvoranca, para el corriente año,
se hallan concluidos y puestos de manifiesto, por
término de ocho dias, al contar desde la fecha de
este anuncio, en la secretaria del ayuntamiento
constitucional de la villa de Leganes, à cuyo cargo se halla la administracion de dicho despoblado. Lo que se anuncia al público para que los
contribuyentes, comprendidos en les citados repartos, hagan las reclamaciones que tengan por
oportunas.

## Direccion general de caminos, canales, y puertos.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo del Espíritu Santo con su intervencion del puente de Viveros, que se halla en la cantidad de 200,000 rs. vn. anuales, el dia 46 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma: debiendose dar principio à dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Júbera, que se halla en la cantidad de 41,074 rs. vn. anuales, el dia 20 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma: en inteligencia que se darà principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudiràn á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

### EL INFALIBLE PRORATEACOR.

En la libreria que sue de Nuñez, calle de Atocha, num. 47, cerca de la parroquia de San Sebastian de Madrid, se halla de venta la 2. edicion de la moderna obra numérica con dicho titulo, añadida y reformada por su autor, comprensiva de prorateos ajustados desde un real hasta un millon, y de una hasta diez mil arrobas y fanegas, que sirve à la vez para encontrar hechos los que se necesiten en todo cuanto se cuenta, pesa ó mide, sin que ofrezca dificultad su facil inteligencia y esplicacion. Esta obra, única que se conoce en su clase, y cuyo método ha sido adoptado à imitacion en Francia, consta de un cuaderno en 8.º apaisado, haliándose comprobada su esactitud por muchos inteligentes en contabilidad, y habiéndose impreso con el mayor esmero. Consiste su doble merito en estar esento de toda errata; ei rounalancia inapreciable para cuantos necesiten de su uso, siendo por consecuencia de pública y general utilidad. Todos los empleados, especialmente en administración y contabilidal, los propietarios, may orazgos, sus administradores, los aj untamientos, sue secretarios, el ciero, el corvercio, las oliciass militares, sargentor de compañías y cuantos particulares de guale componen la societad, están interesados en

obtener este cuaderno, y admirarán ciertamente el ingenio del autor, tributando infinitas gracias al uso de la imprenta que facilita su circulacion. Su precio cuatro rs. ejemplar; y á los señores libreros ó espendedores de libros que compren por mayor de 25 ejemplares arriba, se les hará el abono de un doce por ciento.

Madrid 1.º de junio de 1842.

## VARIEDADES.

AGR'CULTURA.

Continua el articulo de agricultura inserto en el núm. 1446, sobre los abonos de las tierras.

Las tierras delgadas necesitan tambien voltearlas dos veces en el rigor del calor para que el sol las tueste algo y no demasiadamente, porque ea este caso las convertiria en un arenal productivo solo de plantas débiles. Asi pues la tierra delgada no sufre mas de una cava, ó dos veces arada ligeramente, y luego se estercola bien con cualquier estiércol, pues en él consiste su mejoramiento. Esta tierra delgada y bien estercolada es muy buena para viñas, pues se crian en ella con mucha lozania de sarmientos gordos de grandes raices, y de uva jugosa de buen vino. La tierra del gada se mejora mucho quemando en ella hojas y ramas de sebesten con su fruto, y de calabazas, mezclando todo esto con boñigas. Otro abono para estas tierras delgadas es sembrarlas de legumbres y otras plantas, cuyas raices no penetren mucho en el suelo, como el mastuerzo y otros semejantes.

La tierra arenisca, de cualquiera color que sea, es siempre floja por la esponjosidad que da la arena, y asi en ella nace toda planta, si bien de raices pequeñas delgadas y dètiles. Es muy convenien e para muchas especies de vides. Su abono para prepararla á la sembradura es voltearla y mezclar la una buena porcion de estiércol de caballería, incorporado con otra tanta paja de cebada, trigo u hortalizas secas, con lo cual se dispondrá en el Ctoño. La tierra dura es de varias especies; una tira á blanca, y se llama yesera; otra menos blanca, que es propiamente la dura, en la cual no prevalece obsolutamente planta alguna, porque se solocan en ella los granos de las legombies. Hay otra tierra dura que tira un poco á blanca y es polvorosa, à la que llamamos menos fuerte. (Se continuará.)

MADRID: Imprenta de PITA.